



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 29 de diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre del año 2021; evaluado el Oficio N° 286-2021/MCPA de fecha 14 de julio del año 2021, presentado por el Sr. Roger Larico Quispe en su condición de alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chacaneque del distrito de San Gaban, quien viene solicitando la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Chacaneque del distrito de San Gaban, a lo dispuesto en la "Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados", de acuerdo al informe de evaluación del expediente de sustento de la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado Chacaneque del distrito de San Gabán del Distrito de Macusani, provincia de Carabaya de la región de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del Artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, según el artículo 40° de la ley N° 27783 – Ley de la Descentralización, en su párrafo final, prescribe que en los Centro Poblado funcionan Municipalidades conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 41° numeral 7 de la ley N° 27783 establece la Delegación de competencias y funciones a las Municipalidades de centros Poblados, incluyendo los recursos correspondientes;

Que, además, el artículo 48° numeral 48.1 de la Ley N° 27783, dispone que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establezca la ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que mediante el Oficio N° 286-2021/MCPA de fecha 14 de julio del año 2021, presentado por el Sr. Roger Larico Quispe en su condición de alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Chacaneque del distrito de San Gaban, viene solicitando la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chacaneque del distrito de San Gaban a lo dispuesto en la "Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados".

Que, la Municipalidad del Centro Poblado Chacaneque del distrito de San Gaban, fue **creada** mediante Resolución Municipal N° 00-94-MPC-M, de fecha 14 de febrero de 1991, por la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani;

Que, mediante la Ley N° 31079, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Noviembre del 2020; en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por consiguiente siendo que la Municipalidad del Centro

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Poblado Chacaneque del distrito de San Gaban, se encuentra actualmente en funcionamiento se debe disponer su adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 31079.

Que, mediante el Informe N° 266-2021-MPC-M/GM/SGDSEC, de fecha 28 de diciembre de 2021, los miembros integrantes de la Comisión de Adecuación de Centro Poblados, emiten su pronunciamiento favorable para la aprobación mediante ordenanza municipal de la adecuación de la municipalidad del Centro Poblado Chacaneque del distrito de San Gaban, Provincia de Carabaya a las disposiciones normativas contenidas en la Ley N° 31079";



El Sub Gerente de Asesoría Legal refiere que en relación a la determinación del ámbito de geográfico de responsabilidad del Centro Poblado, sostienen que se ha utilizado el mapa referencial al que ha tenido acceso la Comisión de Adecuación; por lo que, los limites contenidos en la Ordenanza Municipal de adecuación que se emita, no son definitivos si no solamente referenciales; asimismo, precisa que dicha determinación de limites referenciales se ha utilizado también los planos geográficos presentados por el alcalde y/o presidente del comité de gestión de adecuación del Centro Poblado (plano urbano, perimétrico y ubicación). Sobre el régimen de organización interna del Centro Poblado, relacionado con los instrumentos de gestión como el Reglamento Interno de Concejo – RIC, Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, indican que, si bien estos instrumentos de gestión fueron presentados; sin embargo, persisten algunas observaciones; por lo que, los miembros de la Comisión de Adecuación de Centros Poblados, a fin de viabilizar y/o agilizar el trámite de adecuación del Centro Poblado en el presente año fiscal, acuerdan dichos instrumentos de gestión deberán ser aprobados por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado en su debida oportunidad, previa opinión favorable de la Municipalidad Provincial. Finalmente, la Comisión de Adecuación de Centros Poblados, haciendo referencia al numeral 8) del artículo 9º y artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y previa verificación y/o revisión del expediente presentado por el alcalde o comité de gestión de adecuación del Centro Poblado, concluye por unanimidad que se apruebe la adecuación del Centro Poblado de Chacaneque del distrito de San Gaban, de la provincia de Carabaya, departamento de Puno, conforme al proyecto de Ordenanza Municipal adjunto.



Que, mediante la Opinión Legal N° 383-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal en su opinión refiere que de conformidad con los fundamentos expuestos, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante ordenanza municipal la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chacaneque del distrito de San Gaban, de la provincia de Carabaya – Puno, a las disposiciones normativas establecidas en la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al proyecto de ordenanza municipal que adjunta en la mencionada opinión legal; asimismo, en consecuencia, se derive el presente expediente al pleno Concejo Municipal para su debate correspondiente, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079, el Pleno del Concejo Municipal debatió y sometió a votación, y aprobaron por unanimidad de sus integrantes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación, aprobaron lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHACANEQUE, DISTRITO DE SAN GABAN, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 31079, QUE MODIFICA LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES



Artículo Primero. - OBJETO DE LA ORDENANZA

Es objeto principal de la presente ordenanza **APROBAR** la **ADECUACIÓN** de la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO** de **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, de la Provincia de Carabaya, departamento de Puno, a los alcances de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo Segundo. - DELIMITACIÓN TERRITORIAL:



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Para determinar referencialmente el ámbito geográfico de responsabilidad de la Municipalidad del Centro Poblado de **CHACANEQUE** del distrito de San Gaban, de la Provincia de Carabaya, se ha tomado en cuenta el mapa referencial al que ha tenido acceso la Comisión de Adecuación y los planos presentados por el referido Centro Poblado, donde se encuentra determinada referencialmente el área geográfica de influencia directa, conforme a los siguientes límites territoriales referenciales:



a. Límites:

- Por el Norte con el Distrito de San Gaban
- Por el Sur con el distrito de Ollachea.
- Por el Este con la comunidad Campesina de Icaco y distrito der Ollachea
- Por el Oeste con el distrito de Ollachea



Artículo Tercero. – DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA:

La Municipalidad del Centro Poblado de **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, está conformada por el Concejo Municipal, como órgano de gobierno y deliberación, y la Alcaldía representada por el alcalde, que es el órgano ejecutivo y máxima autoridad administrativa.

Estos Órganos son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.



Artículo Cuarto. - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son atribuciones administrativas y económicas del Concejo Municipal de **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, las siguientes:



- a) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- b) Aprobar su presupuesto anual, conforme a ley y/o a las disposiciones establecidas por la municipalidad provincial de Carabaya.
- c) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.
- d) Proponer la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la ordenanza de adecuación.
- e) Aprobar rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Provincial.
- f) Fiscalizar la gestión administrativa de la municipalidad de Centro Poblado.
- g) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas en beneficio del Centro Poblado.
- h) Aceptar donaciones, legados, subsidios de entidades públicas o privadas.
- i) Aprobar la implementación y fortalecimiento de espacios de concertación y participación vecinal.
- j) Aprobar la ejecución de intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, del artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079.
- k) Proponer a la Municipalidad Provincial de Carabaya, la suscripción de Convenios de Cooperación.
- l) Otras atribuciones de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a las competencias delegadas por la Municipalidad Provincial.



Artículo Quinto. - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.

La Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y específicamente las siguientes:

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.



¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- b) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.
- c) Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
- d) Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- f) Proponer al Concejo Municipal Proyectos y Acuerdos.
- g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, como también al Concejo Municipal de la Provincia Carabaya, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente.
- h) Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
- i) Autorizar los egresos conforme a ley y al presupuesto municipal aprobado.
- j) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los barrios y anexos, del Centro Poblado.
- k) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Municipalidad.
- l) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- m) Informar a la municipalidad provincial de Carabaya, la ejecución de los montos transferidos.
- n) Someter al concejo municipal del Centro Poblado. el balance y la memoria del ejercicio económico fenecido.
- o) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).
- p) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado.

Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las funciones y atribuciones delegadas a la Municipalidad del centro Poblado.

Artículo Sexto. - DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

La Estructura Funcional de la Municipalidad del Centro Poblado de **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, será el siguiente:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcaldía.
- c) Administración.

Artículo Séptimo. - DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN:

DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado de **CHACANEQUE** del Distrito de San Gaban, a las siguientes funciones y competencias:

1.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- a) Otorgamiento de licencias de construcción.
- b) Elaborar y mantener actualizado el catastro del Centro Poblado en coordinación con la Municipalidad Provincial.
- c) Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- d) Autorizar la ocupación de la vía pública.
- e) Proponer el plan urbano rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales sobre la materia.
- f) Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



g) Realizar la fiscalización de:

- Habilitaciones urbanas.
- Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
- Construcción de estaciones, tendido de cables de cualquier naturaleza.
- Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

2.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:

- a) Proveer el servicio de limpieza pública en coordinación y con autorización de la municipalidad provincial, podrá determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, cementerios y otros lugares públicos, en coordinación con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la municipalidad Distrital y la Municipalidad Provincial.
- c) Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la municipalidad provincial.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar el servicio de cementerios.
- f) Coordinar con la municipalidad provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

3.- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL:

Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme a Ley, en caso se requiera.

4.- EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD y TRANSPORTE PÚBLICO:

- a) Autorizar la ubicación de paraderos para vehículos menores.
- b) Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- c) Mantenimiento de caminos rurales que se encuentran en su jurisdicción.

5.- EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, mediante la organización de los productores.
- b) Administrar mercados.
- c) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales.
- e) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas emitidas por la municipalidad provincial.
- f) Regular y controlar el comercio ambulante de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



- g) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- h) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

6.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a) Promover el desarrollo humano sostenible en su jurisdicción.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- d) Promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los Organismos Locales, provinciales, Regionales y Nacionales competentes para su identificación registro, control, conservación y restauración.
- e) Promover una cultura de prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- f) Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y conservación y mejora del ornato local.
- g) Autorizar la realización de espectáculos públicos no deportivos.
- h) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- i) Organizar y sostener actividades culturales, bibliotecas y talleres educativos en los centros poblados de su ámbito.
- j) Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.
- k) Apoyar a las redes educativas como expresión de participación y cooperación entre las instituciones y programas educativos de su jurisdicción.
- l) Promover actividades culturales, de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano y social en el ámbito de su jurisdicción.
- m) Promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural de la población.

7.- EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS:

- a) Planificar y concertar el desarrollo social en su ámbito en armonía con las políticas y planes distrital, provincial y regionales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
- b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- c) Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción del desarrollo concertada con el Gobierno Local.
- d) Organizar e implementar, en coordinación con la municipalidad distrital, el servicio de defensoría municipal de los niños y adolescentes – DEMUNA, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.
- e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Centro Poblado.
- f) Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad y género.

8.- EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

Promover la Participación Vecinal en la formulación, debate y la concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, garantizándose el acceso a la información.

9.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- Coordinar con la municipalidad provincial el servicio de serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción, con participación de la sociedad civil.
- Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

10.- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

- Concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico de su ámbito jurisdiccional.
- Establecer alianzas estratégicas y firma de convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.
- Brindar la información económica necesaria sobre las actividades económicas en su jurisdicción, en función a la información disponible, a las instancias distrital, provincial y regional.
- Gestionar la ejecución de proyectos y actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo distrital y provincial, así como en el consejo de coordinación local correspondiente.
- Promover el desarrollo turístico.
- Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- Crear, asociarse, cooperar y coordinar con organizaciones públicas o privadas que tengan como finalidad la satisfacción de los servicios públicos delegados.

11.- EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

- Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- Construir, equipar y mantener los parques y jardines.
- Promover la conservación y preservación del medio ambiente.

12.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y TRIBUTARIAS.

Están referidas a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana.
- Recaudar las tasas por el uso de las vías públicas y similares.
- Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios.
- Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias y/o autorizaciones en función a las competencias delegadas.
- Recaudar el impuesto a los espectáculos públicos.

El establecimiento de tasas, arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el *Texto Único Ordenado* del D. L. 776 – Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los que serán propuestos a la municipalidad provincial para su aprobación sujetándose a la ratificación de la municipalidad provincial.

13.- ADICIONALMENTE SE DELEGAN LAS COMPETENCIAS INHERENTES A SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27972:

¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



Los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a la facultad de ejecutar sanciones, multas, decomiso y retención, clausura, retiro o demolición, en el ejercicio de las facultades delegadas. El artículo 69° - RENTAS MUNICIPALES: respecto a la facultad de captar y administrar sus propios recursos económicos, dentro del marco de las facultades y competencias delegadas.

Los siguientes artículos:

- a) Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal.
- b) Artículo 75°.- Ejercicio de las Competencias y Funciones.
- c) Artículo 76°.- Delegación de Competencias y Funciones Específicas.
- d) Artículo 78°.- Sujeción a las Normas Técnicas y Clausura.
- e) Artículo 79°.- Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo.
- f) Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud.
- g) Artículo 81°.- Transito, Vialidad y Transporte Publico.
- h) Artículo 82°.- Educación, Cultura, Deportes y Recreación.
- i) Artículo 83°.- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios.
- j) Artículo 84°.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.
- k) Artículo 85°.- Seguridad Ciudadana.
- l) Artículo 86°.- Promoción del Desarrollo Económico Local.
- m) Artículo 87°.- Otros Servicios Públicos.

Artículo Octavo. - DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ESTABLECER, que los recursos que obtenga la Municipalidad de Centro Poblado de Chacaneque de conformidad con el numeral del 1 al 4 de la Ley N° 31079 y los transferidos por la municipalidad provincial y Distrital; se entenderán como transferencias presupuestales, para cuyo efecto, deberán rendir cuenta en forma mensual y anual sobre los importes recaudados al concejo de la municipalidad provincial, bajo responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad del centro poblado.

Artículo Noveno. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región Puno, de conformidad con el numeral 2) del artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo. - PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carabaya, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región Puno y en la página web de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.c.Arch.
C.c.Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

 Prof. Fabio Vargas Huamantuco
 DNI N° 01682282
 ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
 #945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe